

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 79/2015

Rawson (Chubut), 13 de julio de 2015

VISTO: La Actuación N° 1.607, año 2015, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/Ley I N° 555” y;

CONSIDERANDO: el Informe N° 293/15 F2, obrante a fs. 10);

El TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

- a) En el caso de las personas físicas y personas jurídicas beneficiarias de subsidios o ayuda económica, hasta un monto máximo de \$ 10.000 y \$ 50.000 respectivamente, otorgada por el Estado Provincial, Entes Autárquicos u Organismos descentralizados y Municipalidades, comprendidos en la Ley XVI N° 46 que no hubieran dado cumplimiento a la obligación de rendición de cuentas al 01/04/2015, los responsables de la Fiscalía N° 2 deberán informar:
- La no rendición del subsidio, y
 - Que no obstante lo indicado en el inciso 1) son beneficiarios por la Ley I N° 555
- b) Las Asociaciones Civiles con personería jurídica otorgada antes del 01/04/2010, que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley I N° 555 deberán presentar – en función de lo indicado en los artículos 2° a 5° de la ley citada- constancia de los requisitos cumplidos ante la Inspección General de Justicia, debiendo informarse – hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado precedentemente- que la Asociación Civil posee subsidios o ayudas económicas “sin rendir”.

Regístrese, remítanse los presentes actuados a Fiscalía N° 2 y copia del presente a Fiscalía N° 3, para su implementación.

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON